

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 14 de febrero de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 025 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2017-00031-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de febrero del dos mil veintidós

La parte ejecutante, a través de su apoderada general, Dra. Ángela María Aricapa, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ya que esta fue cancelada y la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por costas y gastos.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la apoderada general, con facultades para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, entre otras, según poder otorgado mediante escritura pública Nro. 0231 del 02 de marzo de 2020, con certificado de vigencia Nro. 0019 del 08 de enero de 2022, coadyuvado por el apoderado judicial especial, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL FERNANDO NOREÑA CARRION y MARTHA ISABEL CORTES VILLALOBOS**, por pago total de la obligación.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de la medida ejecutiva, decretada dentro del proceso a través de auto Nro. 165 del 28 de agosto de 2017 (fol. 2 y 3 cuaderno de medidas cautelares), consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de los demandados **MANUEL FERNANDO NOREÑA CARRION Y MARTHA ISABEL CORTES VILLALOBOS**, con cédula de ciudadanía Nro. 18.436.264 y Nro. 41.930.960, respectivamente.

Tercero.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme el artículo 116 del CGP.

Cuarto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 13, de hoy 15 de febrero de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40161b14fd9bbf1a2302b4a6fd8fad98581c87459d22b9123606bf884072ea96

Documento generado en 14/02/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>